UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 875-2017-UNSCH-CU

Ayacucho, 20 DIC. 2017

Vistos los expedientes administrativos organizados por los docentes Manuel Uldarico Mayorga Sánchez y Freddy Antonio Ferrúa Carrasco sobre suspensión de la ejecución de la Resolución del Consejo Universitario N° 692-2017-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que el período de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho período, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo. La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 692-2017-UNSCH-CU, de fecha 12 de setiembre de 2017, se cesó por límite de edad a los docentes Manuel Uldarico Mayorga Sánchez y Freddy Antonio Ferrúa Carrasco, bajo el régimen laboral de la Ley Universitaria N° 30220, a partir del 12 de setiembre de 2017;

Que, con escritos de registro Nros. 04405 y 04407, de fecha 19 de setiembre de 2017, los docentes Manuel Uldarico Mayorga Sánchez y Freddy Antonio Ferrúa Carrasco han solicitado la suspensión de la ejecución de la Resolución del Consejo Universitario N° 692-2017-UNSCH-CU;

Que, el artículo 224° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 224°.- Suspensión de la ejecución

224.1 La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

224.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien competa resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 875 -2017-UNSCH-CU

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

224.3 La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido.

224.4 Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.

224.5 La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso-administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió.

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala que la suspensión constituye una facultad cautelar reconocida legalmente para lograr la interrupción temporal de la eficacia de un acto (con alcance total o limitado a una parte de ella), sin afectar su validez y atendiendo razones de orden e interés públicos (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General.* Gaceta Jurídica, Lima, 2011, p. 638);

Que, la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución del Consejo Universitario Nº 692-2017-UNSCH-CU planteada por los docentes Manuel Uldarico Mayorga Sánchez y Freddy Antonio Ferrúa Carrasco no reúne los requisitos establecidos en el artículo 224º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución del Consejo Universitario Nº 692-2017-UNSCH-CU planteada por los docentes Manuel Uldarico Mayorga Sánchez y Freddy Antonio Ferrúa Carrasco;

Estando a las Opiniones Legales Nros. 400 y 411-2017-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 12 diciembre de 2017;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 875-2017-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución del Consejo Universitario Nº 692-2017-UNSCH-CU planteada por los docentes MANUEL ULDARICO MAYORGA SÁNCHEZ y FREDDY ANTONIO FERRÚA CARRASCO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Manuel Uldarico Mayorga Sánchez
Freddy Antonio Ferrúa Carrasco
Archivo

CAZP/ywvj